

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

MARMATO - CALDAS, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTER:	0304-2021
RADICADO:	174424089001-2020-00075-00
PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	MARIA ORLENIA REYES DE MORENO
CITADO:	BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ

Procede el Despacho a estudiar solicitud que realiza la señora **MARIA ORLENIA REYES DE MORENO**, actuando a través de apoderado judicial, en la cual solicita la práctica de prueba anticipada de Interrogatorio de parte; con citación de su futura contraparte, el señor **BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ**.

Estudiada la solicitud, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los postulados legales, artículos 183, 184 y siguientes del Código General del Proceso. En este orden de ideas, se dispone fijar como fecha para la realización del Interrogatorio de parte anticipado, el día **MARTES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**, de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria, la realización de audiencias en los Despachos judiciales se realizará de manera virtual, tal y como lo expresa el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su *“artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”*.

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Para tal fin se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes del CGP; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **DR. JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.146.249 y TP No. 30.482 del C. S de la J. para actuar en la presente solicitud, de conformidad con el poder especial conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada adelanta por la señora **MARIA ORLENIA REYES DE MORENO** en contra del señor **BENJAMIN SANCHEZ RAMIREZ**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia de interrogatorio de parte anticipado, el día día **MARTES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

La presente audiencia se realizará mediante las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país.

Para tal fin, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso y siguientes del CGP; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DR. JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.146.249 y TP No. 30.482 del C. S de la J.; para actuar en la presente solicitud, de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No. 094 Fecha: Julio 02 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR Secretaria
--

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2e73871edb01e30dd845a2aa36bb11a74380cb9fb5f7d384bfd7a93c238a47

Documento generado en 01/07/2021 04:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**